



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 418 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación de fecha 30 de noviembre de 2020, Informe Nº 53-2020-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG, Carta Nº 04-2020-JCALDERON EIRL-GJCM, Informe Legal Nº 458-2020-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa CORPORACION INTICAR E.I.R.L., con fecha 30 de noviembre de 2020, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa JCALDERON E.I.R.L., en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 060-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquinas de tejer, máquina semi automática eléctrica para tejer, máquina remalladora de plato, máquina de costura recta, según especificaciones técnicas, para el plan de negocio denominado: Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Bioartesanías Textiles con Identidad Cultural, en la Cooperativa de Artesanías Lupaca, Comunidad Campesina de Molloco, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno; con el objeto de que se descalifique dicha oferta, se les revoque la buena pro y por consiguiente se le otorgue la buena pro a la impugnante, toda vez que han ocupado el segundo lugar;

Como sustento del recurso de apelación interpuesto, la empresa CORPORACION INTI CAR E.I.R.L., señala:

PRIMERO: Que la empresa JCALDERON EIRL, no cumple con ofertar el bien requerido por la Entidad; que la marca Brother, Modelo KH, omite la serie del modelo; que a folios 16 y 17 de su oferta la "Remalladora de Plato" presenta una contradicción debido a que oferta dos marcas, en el folio 16 la marca ALP Yarn, y a folios 17 la marca Accuratex. SEGUNDO: Que la empresa JCALDERON E.I.R.L., no cumple con ofertar la característica del bien requerido por la Entidad; que ha omitido la oferta y presentación de ficha y/o catalogo correspondiente al bien requerido MAQUINAS DE COSTURA RECTA; que a efectos de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, JCALDERON EIRL adjunto a folios 14 de su propuesta un catálogo respecto al bien observado, entre los cuales no indicó con claridad el número de galgas que oferta la MAQUINA SEMIAUTOMATICA ELECTRICA PARA TEJER. TERCERO: Que, lo ofertado por el adjudicatario en el Anexo Nº 06, ofrece un tipo de moneda NUEVOS SOLES distinto a lo solicitado por la entidad que no está vigente. CUARTO: Que, sobre la experiencia del postor en la especialidad del adjudicatario JCALDERON EIRL no acredita el monto facturado acumulado equivalente a S/ 170,000; que el adjudicatario adjunta en su propuesta en el folio 22, un contrato Nº 067-2019-AS-GRP por un monto de S/ 341,170.00 soles pero no acredita con su respectiva conformidad o constancia de prestación.

Que, la empresa JCALDERON E.I.R.L., en ejercicio de su derecho a defensa, mediante Carta Nº 04-2020-JCALDERON EIRL-GJCM de 14 de diciembre de 2020, manifiesta:

- Respecto al primer cuestionamiento: Que, el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección de las Bases Integradas, exigió la presentación, entre otros, de la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III, a través del Anexo Nº 3; que, su representada en el folio 10 de su Oferta cumplió con presentar el Anexo Nº 3 conforme establecido en las Bases Integradas; que en el numeral 2.2.1.1 de las Bases Integradas no se ha precisado que además del Anexo Nº 3, los postores deben adjuntar catálogos, folletos, fichas técnicas o similares; que en la etapa de la admisión de la oferta, a fin de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sólo bastaba con presentar la declaración jurada del Anexo Nº 3; que el Comité de Selección admitió su oferta conforme a las Bases Integradas; que en ninguna parte de las Bases describe presentar serie de la máquina, que la serie no puede ser confundido con modelo; que la página 16 de su oferta es parte del catálogo que presenta una sola marca ALPYARN y la página 17 corresponde al instructivo o manual de ACCURATEX.

- Respecto del segundo cuestionamiento: precisa que en las Bases Integradas del procedimiento de selección no se ha establecido adicional a la Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas deba de adjuntarse algún catálogo, ficha técnica u otro similar, que su oferta cumple con describir la información establecida en el numeral 6 del requerimiento; que las máquinas que la empresa JCALDERON E.I.R.L., oferta en todas las galgas tienen la misma calidad óptima para el trabajo y el cliente tiene la libertad de escoger la galga que desea, asimismo en las Bases tampoco precisa presenta un rango que la empresa si cuenta.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 418 -2020-GR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC. 2020

- Sobre la experiencia de postor: señala que la cancelación de las Facturas Electrónicas E001-101 y E002-102, se acredita con la copia de depósito efectuado por la entidad reflejada en el movimiento y saldos de cuenta corriente de JCALDERON E.I.R.L., al mes de enero del 2020, que adicionalmente adjunta copia del contrato N° 67-2019-AS-GRP del cual deriva dicha facturación, cumpliendo con acreditar su experiencia conforme a las Bases Integradas;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, a través de los Informes N° 53-2020-GR PUNO/ORA-OASA/EPS/JMQG, N° 1929-2020-GR PUNO/ORA-OASA, se pronuncia en el siguiente sentido:

El OEC a cargo del procedimiento de selección, realizó el desarrollo de las etapas de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, conforme indica la Ley, el Reglamento y las Bases Integradas, para la admisión de las ofertas en las Bases Integradas, en el Capítulo II, numeral 2.2 contenido de las ofertas, 2.2.1.1 Documentos de Presentación Obligatoria; que no se solicitó documentación adicional obligatoria para los efectos de la admisión. Que, de las Bases Integradas en el capítulo III, especificaciones técnicas, en el numeral 6, en la columna características se encuentran las principales características funcionales que el área usuaria alcanzado en la cual en la parte final, las anotaciones referidas a incluye servicio de capacitación, otros adicionales, adjuntar catalogo original del bien, instructivos o catálogos similares, hecho que claramente deberá ocurrir en la ejecución contractual, no siendo facultad del Órgano Encargado, solicitar este extremo, por lo que no se hablaría de un incumplimiento al ofertar el bien requerido, con la suscripción del anexo 3 del literal d) de los Documentos para la admisión de las ofertas se daría por cumplidas. Que, sobre la observación del tipo de moneda "Nuevos Soles", el OEC manifiesta que si bien en la oferta del adjudicatario en el Anexo 6 consigna la palabra "nuevos soles", el órgano a cargo del procedimiento no valoró ese extremo, debido a que las Bases indican: g) El precio de la oferta en soles debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE; que evidentemente se trata de un error material en el anexo 6 del participante que no se valoró en la admisibilidad en razón a que este extremo se verifica directamente en el SEACE conforme lo dice las Bases Integradas. Que, sobre la experiencia del postor, el OEC indica: este órgano a cargo del procedimiento de selección no tomó en cuenta el contrato debido a que no configura una forma de acreditación (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; sin embargo, si tomó en cuenta las Facturas y su reporte de estado de cuenta; la suma de las facturas (bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria) S/ 196,000.00 supera el monto exigido como experiencia, además con el estado de reporte acredita documental y fehacientemente, entendiéndose de la revisión integral de la propuesta que las facturas corresponden al ítem 2 y 3 del contrato adjunto, no existiendo interpretación alguna, más aun por el contrario actuaciones en el marco de la gestión de contrataciones por resultados, como finalidad de adquirir en las mejores condiciones de precio y calidad.

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.1, las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Conforme al numeral 29.8, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, inclusive, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, consagra los Principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, entre ellos, los principios de Eficacia y Eficiencia, consecuentemente, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, de manera que se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en el presente caso, es materia de observación, el hecho de que la ficha del bien ofertado por la empresa JCALDERON EIRL, relativa a la MAQUINA DE TEJER (INTARSIA), corriente a folios 14, si bien detalla la marca BROTHER, Modeló KH, sin embargo, omite consignar la serie del modelo; dicha omisión no permite definir con precisión el bien ofrecido por la empresa JCALDERON en el detalle técnico de su oferta, lo que pone en riesgo la adquisición que requiere el área usuaria. Dicha situación genera que sin bien, la oferta se enmarca dentro de las especificaciones técnicas del procedimiento; sin embargo, no es posible conocer el producto final que el postor entregará a la entidad situación que produce un alto riesgo en contra



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 418 -2020-GR-GR PUNO

21 DIC. 2020

PUNO,

del Gobierno Regional Puno, por no haber definido con precisión el detalle técnico a exigirse en las ofertas por un error sustancial en las especificaciones técnicas de las Bases;

Que, la falta de precisión de las características del bien MAQUINA DE TEJER (INTARSIA) contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.1, así como el TULO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF;

Que, conforme al TULO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando tales actos contravengan las normas legales.

Que, es procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 060-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquinas de tejer, máquina semi automática eléctrica para tejer, máquina remalladora de plato, máquina de costura recta, según especificaciones técnicas, para el plan de negocio denominado: Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Bioartesanías Textiles con Identidad Cultural , en la Cooperativa de Artesanías Lupaca, Comunidad Campesina de Molloco, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, por ende, la nulidad de la buena pro otorgada a favor de la empresa JCALDERON EIRL, retrotrayendo el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de especificaciones técnicas;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 060-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquinas de tejer, máquina semi automática eléctrica para tejer, máquina remalladora de plato, máquina de costura recta, según especificaciones técnicas, para el plan de negocio denominado: Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Bioartesanías Textiles con Identidad Cultural , en la Cooperativa de Artesanías Lupaca, Comunidad Campesina de Molloco, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, por ende, la nulidad de la buena pro otorgada a favor de la empresa JCALDERON EIRL, retrotrayendo el procedimiento de selección, hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de especificaciones técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CORPORACION INTICAR EIRL, en contra del otorgamiento de la buena pro, a favor de la empresa JCALDERON EIRL, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 060-2020-OEC/GR PUNO contratación de máquinas de tejer, máquina semi automática eléctrica para tejer, máquina remalladora de plato, máquina de costura recta, según especificaciones técnicas, para el plan de negocio denominado: Mejoramiento de la Capacidad Productiva de Bioartesanías Textiles con Identidad Cultural , en la Cooperativa de Artesanías Lupaca, Comunidad Campesina de Molloco, Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno.

ARTICULO TERCERO.- Devuélvase la garantía por recurso de apelación presentada por la empresa CORPORACION INTICAR EIRL.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del área usuaria, por la nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar el desglose del expediente para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

